

ria algo mas; i propondria que, no solo se esperase la presencia del señor Ministro, sino tambien que en el oficio de citacion que se le pasará, se le pida que se sirva traer a la Cámara algunos datos tomados de la Factoría Jeneral en virtud de los cuales pueda mas o ménos averiguarse a cuanto ascenderia la disminucion del impuesto agrícola en toda la República segun este proyecto.

El señor **Concha**.—Diré solo cuatro palabras para hacer notar la diferencia que hai entre la exoneracion completa de la contribucion, segun la base que se propone, i la condonacion de la deuda contraida por los habitantes de Chiloé.

En esto es en lo que debe la Cámara fijar su atencion.

El señor **Réyes** (*interrumpiendo*).—Se condona la deuda tambien en el proyecto de la Comision; solo que en éste se invierte el órden de las disposiciones.

El señor **Concha**.—Debo tambien observar al señor Senador que no ha sido exacto al afirmar que yo pretendo libertar a la provincia de Chiloé del pago de la contribucion agrícola que, segun la Constitucion, todos los ciudadanos están obligados a satisfacer en proporcion a sus haberes. Cuando yo sostenia que no era posible tomar en cuenta el informe de la Comision, lo hacia precisamente reconociendo i partiendo de este principio; pues en virtud de él, no podemos sancionar disposiciones que tienden a eximir del pago de la contribucion agrícola a todas las propiedades que se hallan en la República cuyo avalúo no excede de tal cantidad.

He sostenido que la cuestion era mucho ménos grave segun el proyecto primitivo, porque en él se trata solo de condonar una deuda, i así como todos los dias el Congreso está haciendo concesiones de gracia por tal o cual razon, ¿qué dificultad habria para otorgar la misma concesion a pobres padres de familia que tienen embargadas sus únicas i mezquinas propiedades?

Se trata, pues, solo de conceder una gracia a algunos pobres agricultores, sin que esto nos imponga la necesidad de hacerla estensiva a otros, porque no es posible suponer que todos los dias se nos presenten asuntos de esta naturaleza.

Si llegase este caso yo no me opondria a que se hiciese estensiva la misma gracia a todos los infelices que se hallan en la misma condicion. Este es, señor, el mismo caso del acreedor que lleva a la carcel a su deudor porque se halla imposibilitado para satisfacer su deuda para lo cual tiene que pagarle un real todos los dias. Mientras tanto ¿que sucede? El deudor no paga, i cada dia le es mas difícil pagar, porque se le tiene preso; i el acreedor tiene que sobrellevar la carga de su manutencion, sin que por esto aumenten las probabilidades de ser cubierto de su credito. Lo mismo sucede en el caso actual; los fundos se van deteriorando de dia en dia; el Estado no puede pagarse poniéndolos a subasta porque nadie quiere comprarlos; i mientras tanto, esos infelices están privados del único recurso con que contaban para mantener a sus familias.

El señor **Errázuriz**.—Quisiera saber si el proyecto de la Cámara de Diputados exime tambien de la contribucion.

El señor **Réyes**.—Sí, señor, hasta que se haga un nuevo avalúo de los fundos rústicos.

El señor **Errázuriz**.—De consiguiente, ámbos proyectos son iguales; solo que se invierte el órden de las disposiciones.

El señor **Réyes**.—Absolutamente iguales; no hai

mas diferencia entre uno i otro sino que el de la Cámara de Diputados se limita a la provincia de Chiloé, mientras que el de la Comision comprende a las demas provincias.

El señor **Presidente**.—Se votará la indicacion del señor Réyes para que se postergue la discusion del proyecto hasta que concurra a la Sala el señor Ministro de Hacienda con los datos que se le piden.

Votada esta indicacion fué aprobada por unanimidad. Se levantó la sesion.

SESION 8.^a EXTRAORDINARIA EN 5 DE DICIEMBRE DE 1870.

Presidencia del señor Covarrúbias.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion precedente.— Cuenta.—Se pone en discusion jeneral, se aprueba i pasa a comision el proyecto de lei sobre conceder una subvencion a la empresa que trata de establecer un telégrafo eléctrico que una a Buenos-Aires con Valparaíso i Santiago.—Se discuten i aprueban las variaciones hechas por la Cámara de Diputados en el presupuesto de Guerra.—Continúa la discusion del proyecto de reforma constitucional.—Se pone en segunda discusion el art. 24.—Se suspende la sesion.—A segunda hora.—Continúa la misma discusion.—Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Covarrúbias, Rozas Mendiburu, Barros Moran, Réyes, Errázuriz, Solar, Beauchef, Vial, Huidobro, Concha, Bravo i Vicuña.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta.

De un oficio de Su Excelencia el Presidente de la República participando haber incluido entre los asuntos de que debe ocuparse el Congreso en las presentes sesiones extraordinarias el proyecto de lei sobre corta de bosques: se mandó archivar.

I de dos oficios de la Cámara de Diputados: avisa en uno haber acordado un proyecto de lei concediendo a los señores Clark i Ca., empresarios de un telégrafo eléctrico de doble via entre Valparaíso, Santiago i Buenos-Aires, una subvencion de ocho mil pesos anuales por nueve años; i en el otro haber aprobado en la misma forma que el Senado el proyecto que tiene por objeto igualar los sueldos de la jefes i oficiales de guerra de la armada con los de los jefes i oficiales del ejército en el arma de artillería. El primero se dejó para segunda lectura, i el proyecto a que se refiere el siguiente, se mandó comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

El señor **Prats** (Ministro de Relaciones Esteriores).—Tengo el honor de presentar al Senado la memoria correspondiente al Ministerio de Relaciones Esteriores.

El señor **Vial**.—Desearia, señor, que este proyecto de lei sobre el telégrafo trasandino, de que acaba de darse cuenta, se discutiese en jeneral para que pasara a la misma comision que debe examinar el otro sobre establecimiento de un cable submarino, porque, a mi juicio, ámbos proyectos deben correr unidos i la Comision podria despacharlos a un mismo tiempo.

El señor **Presidente**.—El Senado ha oido la indicacion hecha por el Honorable Senador Vial; si no se hace oposicion, se discutirá en jeneral, i si es aprobado pasará a la Comision en que se encuentra el otro proyecto de que ha hecho mencion Su Señoría.

Se dió lectura al proyecto relativo a la construccion de un telégrafo eléctrico trasandino que debe unir a Valparaíso i Santiago con Buenos-Aires.

El señor **Presidente**.—Se votará, pues, este proyecto en jeneral, junto con la indicacion formulada por el señor Vial.

El proyecto i la indicacion fueron aprobados por unanimidad.

El señor **Altamirano** (Ministro de Justicia).— Encontrándose nuevamente en la mesa del Senado el presupuesto del Ministerio de Guerra, que, con pequeñas variaciones, ha sido aprobado por la Cámara de Diputados, yo me permitiría suplicar a la Honorable Cámara se sirva ocuparse de él en la sesion presente.

El señor **Presidente**.—Entiendo que las modificaciones hechas por la otra Cámara al presupuesto de Guerra son bien pocas, i por lo tanto nos ocuparán un certo espacio de tiempo. Si al Senado parece, pasaremos a ocuparnos inmediatamente de este asunto, en conformidad con la indicacion que acaba de hacer el Honorable señor Ministro de Justicia.

Se leyeron las variaciones hechas por la Cámara de Diputados al presupuesto de Guerra, tal como habia sido aprobado por el Senado, i todas ellas fueron aceptadas por unanimidad.

El señor **Presidente**.—Continúa la discusion del proyecto sobre reforma Constitucional.

El señor Secretario dió lectura al artículo 24, que dice así:

“Art. 24. El Senado se compone de miembros elejidos en votacion directa por provincias, correspondiendo a cada una elejir un Senador por cada tres Diputados.

“Se elejirá en la misma forma un Senador suplente por cada provincia para que reemplace a los propietarios que a ella correspondan.”

El señor **Concha**.—En apoyo de la indicacion que tuve el honor de hacer, espuse en la primera discusion de este artículo las razones de conveniencia que existian para que fuese aceptada, razones que estaban apoyadas en la doctrina de Laboulaye que a mi juicio es mui atendible i que aun creo que puede calificarse de irrefutable.

Espuse tambien en esa ocasion que era preciso establecer una diferencia entre la organizacion de las dos Cámaras i yo creo que esa diferencia no debe buscarse en la calidad de los individuos que las componen, puesto que entre nosotros no existe felizmente distincion de clases, no reconocemos por consiguiente aristocracia de ningun jénero i todos nos hallamos colocados a un mismo nivel.

La distincion que se establezca en la renta o en la edad no es bastante para constituir la verdadera diferencia que debe existir entre ambas Cámaras, tanto mas, cuanto que cada una de ellas tiene que ejercer atribuciones especiales, i al Senado particularmente se le acuerdan algunas que exigen de los individuos que lo forman ciertas aptitudes cuya posesion no puede consultarse por medio de la eleccion directa, pues necesitan de la apreciacion de individuos particulares que deben ser nombrados a este solo efecto.

Yo no confio en la votacion directa, desde que por medio de ella puede hacerse lo que se hace en algunos otros países; esto es, apoderarse de las libertades públicas por un sistema particular de votacion directa al que se dá el nombre de plebiscito.

A esto se me contestó que una vez aceptado el sistema democrático era necesario tener confianza en el voto popular, puesto que la eleccion es indispensable al réjimen representativo. Es cierto; pero ¿es acaso indispensable que esa eleccion se efectúe de tal modo que hayan de esponderse los mas graves intereses de la República? No, señor.

¿I por qué habia yo de pretender infringir el precepto constitucional? ¿Por que ha de infringirse ese

precepto pidiendo que la eleccion de determinados cuerpos se haga por medio de la eleccion indirecta?

De ninguna manera.

La Constitucion dice que la soberanía se ejerce por medio de las autoridades en quienes la nacion delega su ejercicio; i por un artículo espreso, prescribe que la eleccion del Senado se haga por medio del sufragio indirecto. Ni podia ser de otro modo. Es éste, indudablemente, el sistema mas conveniente para su organizacion.

Por otra parte, si la votacion directa es de tal manera aceptable, conveniente i segura por los buenos resultados que produce; si ella es necesaria como base del sistema representativo ¿por qué no se ha adoptado de una manera jeneral? ¿por qué no se elijen de esa manera los miembros de los Tribunales de Justicia i de todos los poderes públicos del Estado?

En la primera discusion de este asunto se citó el ejemplo de países constituidos últimamente, puede decirse, i que han preferido la eleccion directa. Se hizo mencion del sistema de eleccion adoptado en la Bélgica i en el Brasil. Pero es fácil observar la gran diferencia que existe entre Chile i aquellos países. En Bélgica se otorga al Rei la facultad de suspender las sesiones del Cuerpo Lejislativo, i por este medio se pueden salvar todas las dificultades que pudieran presentarse cualesquiera de los dos sistemas de eleccion, directo o indirecto.

¿Cómo se elije el Senado en el Brasil? Lo elije el Emperador, pues el pueblo solo vota listas numerosas de candidatos, que son presentadas al monarca para que elija de entre esas listas los individuos que crea convenientes. Con una diferencia tan notable no puede de ningun modo presentarse este país como ejemplo para el caso de que se trata.

Esta materia es para mí, señor, de inmensa importancia; de tal manera que, a mi juicio, por medio de la eleccion directa de las dos ramas del Poder Lejislativo, se anulan completamente los beneficios que produce la constitucion especial que debe distinguir a cada una de ellas. De ese modo el Congreso viene a formar casi un solo cuerpo; todo viene de un mismo origen: i pasiones, móviles, intereses, todo viene a estar representado de un mismo modo en ambos cuerpos co-lejisladores. No hai entonces diferencia alguna entre las dos ramas que componen el Congreso.

Se deja ver, pues, fácilmente que el sistema mas conveniente, el sistema acreditado por la experiencia, es el del sufragio indirecto; i practicándolo por provincias me parece lo mejor, puesto que así se consultan los intereses i necesidades de ciertas localidades en particular i de todo el país en jeneral. Recuerdo que una de las mas fuertes observaciones que se hicieron en la primera discusion en contra de mi indicacion fué que la eleccion indirecta venia a producir el mismo resultado que la directa, con solo la diferencia de existir en la eleccion indirecta un procedimiento embarazoso e inútil.

Se dice: los electores van al colejio electoral a representar los intereses del partido que los ha nombrado i que ha tomado todas las precauciones necesarias para que el elector vote por las personas que convienen al partido que los ha designado. Es exacta esta observacion. No, señor. ¿No tienen los electores un fin al designar personas que están seguros desempeñarán bien su cometido? Es claro que sí. Piensa mal el elector si cree que las personas que designa para formar parte del colejio electoral van a ser una máquina, un instrumento de sus propósitos. No; él es; el elector va a desempeñar su cargo con toda in-

dependencia i obedeciendo únicamente los dictados de su conciencia.

Me empeño, señor, en sostener la eleccion indirecta porque la considero como de la mas vital importancia para los intereses de la República.

Puede ser que yo me equivoque i desde luego la opinion de los ilustrados miembros de la Comision no ha podido ménos que hacerme vacilar porque la creo de gran peso. Pero si la Cámara acepta el artículo de la Comision i se resuelve por la votacion directa, yo me permito hacer la siguiente indicacion subsidiaria. "Los Senadores son elejidos por los ciudadanos electores de toda la República en votacion directa i en la forma que prevenga la lei de elecciones."

De este modo se consultaria alguno de los fines que me propongo conseguir.

Se suspendió la sesion.

A SEGUNDA HORA.

El señor **Presidente**.—Continúa la sesion.

El señor **Errázuriz**.—Me permitiré esponer en pocas palabras las razones que me han movido a aceptar la idea primordial del artículo en discusion, porque entiendo que las demas cuestiones que este mismo artículo envuelve son de poca importancia, prescindiendo de la indicacion del Honorable señor Senador Vargas Fontecilla que tiende a dejar subsistentes las disposiciones de la Constitucion actual relativas al Senado, aumentando solo el número de Senadores i disminuyendo el período de su mandato. Digo que prescindo de esa indicacion porque no creo que pueda encontrar eco en esta Cámara. Lo relativo a la organizacion del Senado es uno de los puntos principales que se tuvieron en vista al declarar la necesidad de la reforma de la Constitucion vijente; i si ahora dejamos subsistente la actual organizacion de esta Cámara, burlaremos en una parte mui notable los propósitos de la lei que declaró la necesidad de la reforma.

Si hai algun deseo jeneral i unánime, alguna aspiracion verdaderamente acentuada en el país, ella se refiere a la reforma de la actual organizacion del Senado; i la Comision, reconociendo este hecho i participando de ese mismo desco, no ha trepidado en proponer la reforma contenida en el artículo en discusion.

Yo no comprendo qué garantía es la que se busca en la eleccion indirecta. Yo he considerado siempre este sistema como un rodaje inútil, como una operacion doble que no hace mas que complicar inútilmente los procedimientos sin conseguir ningun resultado práctico i ventajoso.

No creo tampoco que la eleccion indirecta ofrezca la garantía de mantener ese espíritu conservador que debe animar al Senado. Ese espíritu se mantendrá aun aceptando la eleccion directa, en virtud de los requisitos que deben tener los miembros de esta Cámara; con la mayor edad que se exige para ser Senador que para ser Diputado; con la mayor renta; con el menor número de miembros de que se debe componer esta Corporacion; i disponiendo que se elijan por provincias i no por departamentos.

Ya he manifestado la primera vez que se discutió este artículo que la eleccion indirecta no es sino una complicacion inútil que en sustancia dá el mismo resultado que la eleccion directa. El mismo señor Senador Concha ha convenido poco ha en que ésta es una observacion mui poderosa.

Los electores de Senadores, elejidos directamente, no harán otra cosa que fijarse en las personas que les sean indicadas por el partido que los ha nombrado.

Hasta cierto punto convengo en que la persona nombrada elector de Senador conserva toda independencia i que obra siguiendo solo las inspiraciones de su conciencia; pero es un hecho que los electores al nombrar sus representantes no proceden en este acto a ciegas; al contrario, proceden a ciencia cierta, i conociendo mui bien en qué sentido sufragarán sus mandatarios. De manera que, aunque en teoria es mui cierto que el elector de Senador conserva toda su libertad de accion, en la práctica no sucede así, i los individuos elejidos para desempeñar ese cargo van de antemano comprometidos a elejir tales o cuales Senadores, segun quiera el partido que los ha designado para que sean sus representantes en el colejio electoral. En último resultado, tanto vale, pues, la eleccion directa como la indirecta, desde que las personas que salen elejidas Senadores son las mismas que lo habrian sido por el pueblo si éste hubiese efectuado directamente i por sí mismo la eleccion.

Por esto habia dicho que la eleccion indirecta no es mas que un rodaje inútil i que no da la menor garantía de acierto; mientras que la eleccion directa, aunque da el mismo resultado que la indirecta, tiende, sin embargo, a aborrar trámites inútiles i que no dejan de ofrecer inconvenientes.

El señor Senador Concha, para el caso que la Cámara adopte la eleccion directa, propone una indicacion subsidiaria, en virtud de la cual la eleccion debe hacerse por toda la República i no por provincias como propone la Comision.

Esta indicacion burlaria completamente la idea primordial de la Comision. Porque si la eleccion se hace por toda la República i no por provincias, tendríamos el grave inconveniente de que la minoría no podria tener jamas un solo representante en esta Cámara. Aun cuando llegase a triunfar en algunos departamentos o en algunas provincias, llegando al colejio electoral, sus votos serian anulados por los de la mayoría. El artículo de la Comision ha querido salvar este inconveniente, porque si la minoría consigue triunfar en algunas provincias tiene probabilidades de mandar al Senado algun representante que sostenga sus opiniones en el seno de este Cuerpo.

Estas son las observaciones que descaba hacer presente i que he espuesto mui a la lijera en atencion a la prolongada discusion que tuvo lugar en esta Cámara cuando se trató por primera vez de este artículo.

Suplico, en conclusion, a la Honorable Cámara aceptar el artículo de la Comision.

El señor **Presidente**.—La cuestion capital que envuelve este artículo es sin duda la que determina la forma en que debe hacerse la eleccion de Senadores, esto es: si debe preferirse la eleccion directa o la indirecta; las demas disposiciones que comprende el artículo, son como acaba de decir el Honorable señor Errázuriz, de una importancia secundaria.

Podríamos, pues, votar ántes si la eleccion debe ser directa o indirecta. En seguida la Cámara resolverá si la eleccion debe hacerse por provincias, o por toda la República; i finalmente someteremos a votacion la última disposicion del artículo que se refiere a las bases de la eleccion, si ésta debe hacerse, atendiendo a la poblacion, al número de Diputados etc.

El señor **Réyes**.—Llamo la atencion del señor Presidente a la indicacion del señor Senador Vargas Fontecilla, que esceluye todas las demas, porque en resúmen propone que no se reforme la Constitucion en esta parte.

El señor **Presidente**.—Tiene razon el Honorable señor Senador Réyes; esa debe ser la primera

indicacion que se vote; si resulta desechada, votarémos en el órden que ántes he espresado.

El señor **Vial**.—No habria tomado la palabra despues de la prolongada discusion que sufrió este artículo la primera vez que se puso en debate, si no se hubiese establecido que el artículo de la Comision contiene una disposicion que puede considerarse como la mas importante.

En mi concepto, el artículo comprende tres cuestiones distintas i mui importantes. La primera relativa a la forma en que debe hacerse la eleccion. La segunda si conviene hacer esa eleccion por provincias o por toda la República, como propone el señor Senador Concha. I por último, determinar la base que se debe tomar para la eleccion.

El artículo contiene las bases principales de la organizacion del Senado.

Inútil seria, señor, manifestar nuevamente las razones que han influido en el ánimo de la Comision para determinarla a separarse de lo dispuesto por la Constitucion vijente en cuanto a la forma de la eleccion, estableciendo que sea directa i por provincia en lugar de hacerse por electores especiales i por toda la República. Sin embargo, a lo espuesto por el señor Errázuriz, me permitiré agregar que rechazo la eleccion indirecta i por toda la República, porque este sistema da lugar a los perniciosos abusos i a los fraudes que han sido constante materia de reclamaciones i justas quejas desde tiempo atras. Sucede con este sistema que la eleccion de Senadores es por lo jeneral obra del poder. Alejar este obstáculo, subsanar en cuanto sea posible los numerosos inconvenientes de un sistema tan vicioso i perjudicial como contrario al sistema democrático, ha sido la mente de la Comision, al modificar las actuales disposiciones de la Constitucion a este respecto. Aunque se establezca la eleccion directa, si queda subsistente la eleccion por toda la República el mal no se remediará i continuarán siempre los vicios i defectos que se quieren perseguir, porque el resultado final no seria jamas de esa manera la espresion libre i jentuna de la voluntad de los pueblos.

No quiero insistir en las consideraciones aducidas por el señor Errázuriz de que haciéndose la eleccion por toda la República resultaria, de seguro, que la minoría no tendria jamas un representante suyo en el Congreso. I entónces ¿qué ventajas daria la eleccion directa si se mantuviese la eleccion por toda la República?

Es otro error suponer que los electores de Senadores conservan toda su independencia para elegir al individuo que les dá la gana, pues, como lo observó con mucha justicia el señor Errázuriz, los partidos al nombrar sus representantes para el colegio electoral no proceden sin tomar de antemano todas las garantías necesarias de que estos obrarán en el sentido que se les ha indicado previamente; i en todo caso, en un sentido que consulte los intereses del partido que los designa. De suerte que la eleccion, aunque fuese indirecta, daria siempre el mismo resultado que la directa, porque electores de Senadores, una vez aceptado el compromiso, nombrarán siempre a las mismas personas que les han sido designadas por el partido que los ha nombrado.

Respeto mucho la autoridad de Laboulaye, citada por el señor Senador Concha, pero en el caso que nos ocupa no le atribuyo mucha importancia, porque es necesario tener presente que ese político es mas bien un comentador de la Constitucion de Estados-Unidos, i un sostenedor ciego de sus instituciones.

El objeto principal de la division del Poder Lejislativo en dos ramas no es otro que consultar el mayor

acuerdo en las deliberaciones i determinaciones de ese Poder e inspirar la confianza de que ellas son la obra de la reflexion i del exámen.

Yo creo que la eleccion directa i por provincias consulta el interes público que reclama la necesidad de evitar las continuas quejas a que siempre han dado lugar las elecciones indirectas. De esa manera, conseguiremos dar al Senado mayor respetabilidad i mayor prestigio.

No estoi conforme con la Comision en cuanto a que la eleccion se efectúe segun la base que ella establece en su proyecto. Confieso francamente que no acepto esa base.

Creo que es de suma necesidad evitar los graves inconvenientes que ofrece un Senado demasiado numeroso; i siendo así, es del todo inaceptable que la eleccion se haga por provincias i correspondiendo elegir a cada una un Senador por cada tres Diputados i por una fraccion de dos. Si la Cámara de Senadores se compone de un número mui crecido de miembros, sus debates ofrecerán las mismas dificultades que los de la Cámara de Diputados, i sus resoluciones serán tambien demorasas i difíciles. Para que el Senado permanezca fiel a su carácter, creo indispensable que esta Corporacion se componga de un número de miembros mas reducido que el que resultaria segun la base que propone la Comision. Ella ofrece tambien otro inconveniente, que tal vez no ha sido considerado por la Comision, cual es que siendo la duracion del Senado un poco mayor que la de la otra Cámara, si se establece la eleccion por provincias, muchas no podrán renovar por iguales partes sus Senadores. Por ejemplo, la provincia que tenga cinco Senadores, solo podrá renovar en un periodo dos Senadores; la que tenga seis, renovará en algunos periodos el mismo número que la que tiene cinco i la que solo tenga un solo Senador no lo renovará sino cada seis años. En cada renovacion del Senado tendríamos que solo en ciertas provincias se haria la renovacion del número que le corresponde; i no gozarian todas del derecho que tienen de renovar la mitad de sus representantes, derecho que me parece no puede en ningun caso arrebatarseles. Yo insisto en mi indicacion para que toda provincia cuya poblacion no exceda de 160,000 almas elija dos Senadores, i las que cuenten 160,000 para arriba elijan cuatro. De esta manera, todas podrán renovar la mitad del número de Senadores que corresponde a cada una.

Como creo conveniente tomar por base la poblacion para determinar el número de representantes que debe elegirse, yo no me aparto de la opinion de la Comision a este respecto; no hago mas que designar una cantidad mucho mayor de poblacion; lo cual nada importa desde que tiende a obtener un resultado mas proporcionado i en armonía con el propósito que a mi parecer es preciso perseguir en la organizacion del Senado. Espuestas a la lijera estas consideraciones, haré presente que acepto el artículo de la Comision, ménos en su última parte, en lo que se refiere a la base para la eleccion de los Senadores.

El señor **Réyes**.—Necesito hacer una simple indicacion de órden ántes de que la Cámara proceda a votra.

Este artículo, como se ha observado, es mui complejo. Tiene tres disposiciones de alta importancia.

Parece que la discusion respecto de la primera cuestion está agotada; mas no sucede lo mismo respecto del número de Senadores. Para estudiar la opinion del señor Vial a este respecto, será preciso examinar el censo de la República; porque puede suceder que, adoptando la opinion del señor Senador, resulte

un mayor número de Senadores que el que resultaría adoptado la base de la Comisión, resultado que, por cierto, no querría obtener el señor Vial.

De consiguiente, a fin de resolver con datos mas positivos esta importante cuestion, creo que podríamos contentarnos con votar por ahora la idea que está suficientemente discutida i que es tambien la principal, es decir: si la eleccion es directa o indirecta dejando las otras para considerarlas mas detenidamente en otra ocasion.

El señor **Presidente**.—Mas valdria en tal caso dejar todo el artículo para la sesion siguiente, porque no habria motivo para aprobar parte del artículo i dejar en suspenso la otra mitad. I desde que el señor Senador necesita tomar algunos datos, i pide que se deje pendiente una parte de la disposicion, vale mas dejar todo el artículo para resolver sobre él lo conveniente en la sesion inmediata.

Se levantó la sesion.

SESION 9.ª EXTRAORDINARIA EN 7 DE DICIEMBRE DE 1870.

Presidencia del señor Cobarrúbias.

SUMARIO.

Lectura i aprobacion del acta de la sesion anterior. Cuenta. Continúa la discusion del art. 24 del proyecto de reforma constitucional. Se vota el artículo i es aprobado. Son tambien aprobados los arts. 25, 26 i 27. Se levanta la sesion.

Asistieron los señores Covarrúbias, Bárros Moran, Rózas Mendiburu, Errázuriz, Huidobro, Solar, Vial, Beauchef, Melveverría, Concha, Bravo i Vicuña.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

De tres notas de Su Exzelencia el Presidente de la República. Inicia en una un proyecto de lei para que se conceda un suplemento de ciento doce mil pesos a la partida 4.ª del presupuesto del Ministerio del Interior, destinado a los gastos del ferrocarril entre Santiago i Valparaiso; en las otras participa haber incluido entre los asuntos que debe ocuparse el Congreso, durante el actual período de sesiones extraordinarias, el tratado de amistad, comercio i navegacion ajustado entre Chile i la monarquía Austro-Húngara, i una solicitud de don Manuel Montt Toro con el objeto de que se le acuerde requerido por la Constitucion el permiso para aceptar el cargo de vice-Cósul de Bolivia en el puerto de Valparaiso.—La primera se reservó para segunda lectura i las otras se mandaron agregar a sus antecedentes.

De dos oficios de la Cámara de Diputados comunicando haberse conformado con la supresion hecha por el Senado del art. 20 del proyecto que declara libres de derechos de internacion las lanas cardadas i sin cardar i la reeleccion de Presidente i vice-Presidente. — De éste se dispuso que se acusara regibo i del otro que se archivara. Procedióse en seguida a la eleccion de Presidente i vice de la Cámara i practicando el escrutinio, resultaron electos: para el primer cargo el señor Cobarrúbias, por 11 votos contra uno que obtuvo el señor Correa; i para el segundo el señor Solar por once votos contra uno que obtuvo el señor Vial.

El señor **Presidente**.—Continúa la discusion de la reforma constitucional.

“Art. 21. El Senado se compone de miembros elejidos en votacion directa por provincias, correspondiendo a cada una elejir un Senador por cada tres Diputados i por una fraccion de dos Diputados.

Se elejirá en la misma forma un Senador suplente

por cada provincia que reemplace a los propietarios que a ella correspondan.”

El señor **Concha**.—Una sola observacion se hizo en la sesion anterior sobre la indicacion subsidiaria que tuve el honor de proponer al Senado. Propuse que el Senado fuese elejido por el voto de los ciudadanos electores de todo el país, en el caso de resolver que la eleccion se verificase directamente. A esto se objetó que por este medio la minoría venia a quedar imposibilitada para llevar sus representantes al Congreso.

En verdad, señor, que esto es cuidar de los intereses de seres abstractos o entidades que todavia no tienen existencia o que la tienen muy problemática. Porque ¿de qué minoría se trata en este caso? Será de la que se forma despues de constituida una Cámara con las opiniones que llegan a pronunciarse en contra de lasde los de la mayor parte de los miembros la constituyen? ¿Será de la minoría que queda despues de efectuada una eleccion, por cuanto no tiene el mismo número de sufrajios que el del partido triunfante? ¿De cuál se trata?

No sé, pues, cómo puedan existir tales minorías ántes de la eleccion cuando ellas precisamente deben resultar; o de la eleccion misma o de la Cámara ya constituida. En cualesquiera de estos dos casos siempre resultaria que se habian tomado en cuenta los intereses de todos los ciudadanos de la República i que no podria negarse que el Senado representaba al país en jeneral. ¿Se trata tal vez de aquella minoría que resulta cuando dos partidos luchan en una eleccion para obtener el triunfo. Pero en este caso, tanto el partido de oposicion como el de administracion no se encuentran ante los ojos del país en las mismas condiciones!

A mi juicio están en la mayor igualdad, pues, tienen ámbos franco el paso a las urnas para lograr allí el resultado que se propone.

Por el medio que yo he propuesto, se consulta cierta diferencia que debe existir en la formacion de las Cámaras; i se deja lugar a que se presenten todas las notabilidades que haya en el país ya sea por sus servicios políticos o por sus antecedentes recomendables.

Con esto creo haber contestado a la observacion que se me hizo en la sesion anterior, i como mi ánimo no es prolongar la discusion, me parece haber dicho lo bastante sobre el particular.

El señor **Errázuriz**.—Cuando dije en la sesion anterior que la indicacion subsidiaria formulada por el Honorable señor Senador Concha, adolecia del inconveniente de cerrar las puertas del Senado a la representacion de la minorías, no me referí a la minoría constituida en el seno de la Cámara, ni a ninguna minoría que resulte de la misma eleccion, sino al partido que está en minoría en el país.

Cuando se trata de una eleccion cualquiera, sabido es que los electores se dividen en dos bando distintos, uno de los cuales obtiene el triunfo. Este seria, pues, el que formaria completamente el Senado; mientras que el otro, el que está en minoría, aunque hubiese llegado a triunfar en muchos departamentos i en algunas provincias, no podria ser representado en el Senado, desde que la eleccion debe hacerse por toda la República. Porque, como dije en la sesion anterior, la mayoría de los electores anularia los votos del menor número; i los triunfos parciales que hubiese obtenido el partido que está en minoría no darian ningun resultado en la eleccion.

Hasta ha sido mi argumentacion. I ya que he tomado la palabra voi a permitirne hacer algunas observa-